

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 16/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de marzo. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de las ayudas de agroambiente y clima y las ayudas a la agricultura ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 y su convocatoria para 2019**

Decreto Foral 16/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de marzo. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de las ayudas de agroambiente y clima y las ayudas a la agricultura ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 y su convocatoria para 2019.

Modificar las bases reguladoras de las ayudas de agroambiente y clima y las ayudas a la agricultura ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 aprobadas por Decreto Foral 46/2016, del Consejo de Diputados de 21 de junio, así como aprobar la convocatoria de esta línea de ayudas para 2019.

Por Decreto Foral 46/2016 del Consejo de Diputados de 21 de junio, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas de Agroambiente y Clima y las ayudas a la Agricultura Ecológica, identificadas como M10 "Medidas de Agroambiente y Clima" y M11 "Medida de Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016.

Por Decreto Foral 20/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de abril, se modificaron dichas bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de estas ayudas para el año 2017.

Por Decreto Foral 19/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de abril, se modifican nuevamente las bases reguladoras de estas ayudas y se aprueba la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2018.

Actualmente uno de los requisitos exigidos para acceder a estas ayudas, es que las personas solicitantes tengan una edad comprendida entre los 18 y los 65 años, requisito que no es exigido en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, debiendo ser eliminado de las bases reguladoras, así como la incidencia que este requisito tiene para minorar o no el importe de la ayuda, cuando la beneficiaria es una persona jurídica.

Por último, dado que existe crédito adecuado en el presupuesto de Gastos de la Diputación Foral de Álava para 2019 para tramitar estas líneas de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas de Agroambiente y Clima y las ayudas a la Agricultura Ecológica, identificadas como M10 y M11 respectivamente, establecidas en el anexo al Decreto Foral 46/2016, de 21 de junio, modificado por Decreto Foral 20/2017, de 4 de abril y por Decreto Foral 19/2018, de 13 de abril.

1.1 Eliminar los apartados 1.a) y 2.b) del artículo 3 que establece los requisitos de las personas beneficiarias y, renombrar el resto de los apartados de dicho artículo, que queda redactado como sigue:

3.1 Personas Físicas:

- a) Justificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.
- c) No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionados con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.
- d) Realizar una Solicitud Única.

3.2 Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

- a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos a), b), c), y d) recogidos en el artículo 3.1 anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 3.1. a) deberá cumplirse por todos sus miembros.

- b) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a Escritura Pública. Tampoco podrán acceder a estas ayudas las cooperativas de uso de maquinaria CUMAS.

- c) Las cooperativas deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las Sociedades Civiles, salvo el requisito de constitución en Escritura Pública que no es exigible.

1.2 Eliminar el apartado 3 del artículo 15, que establece, dentro del cálculo de las ayudas y su importe, las minoraciones a aplicar a las explotaciones asociativas en el caso de que alguno de sus miembros no cumplan los requisitos de domicilio fiscal y edad.

Segundo. Aprobar para el año 2019 la convocatoria de estas ayudas, financiadas en un 75% por el FEADER, con arreglo al siguiente detalle:

- Medida de Agroambiente y Clima (M10):
 - Producción integrada, (Submedida M10.1.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
 - Conservación de razas animales locales, (Submedida M10.1.3 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
 - Apicultura para mejora de la biodiversidad, (Submedida M10.1.4 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
 - Gestión del aprovechamiento de los pastos de montaña, (Submedida M10.1.5 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).

- Medida de Agricultura Ecológica (M11):
 - Conversión a agricultura ecológica, (Submedida M11.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
 - Mantenimiento de agricultura ecológica, (Submedida M11.2 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
- Plazo y lugar: el plazo de presentación de solicitudes de ayuda es el establecido para la presentación de la solicitud única (desde el 1 de febrero hasta el día 30 de abril de 2019 ambos inclusive). Esta se realizará en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

En el caso de que el citado plazo de presentación de solicitud única fuera ampliado, automáticamente quedará ampliado en el mismo período el plazo de presentación de solicitudes para estas líneas de ayuda.

- Reserva de crédito: 962.761,40 euros con cargo a la partida 40.1.01.42.01.479.00.03 “Medidas Agroambientales” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2018 prorrogado para el ejercicio 2019.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual al reservado inicialmente.

- Importe máximo de ayuda por explotación agraria: en la presente convocatoria para 2019 se establece un importe máximo de ayuda de 18.000,00 euros por explotación agraria, independientemente de las medidas solicitadas. En el caso de solicitar ayudas para la Submedida M10.1.3 “Conservación de razas locales” por más de una raza, este importe máximo podrá incrementarse en las siguientes cuantías:

- Hasta 2.000,00 euros por animales pertenecientes a una segunda raza solicitada.
- Hasta 1.000,00 euros adicionales a los anteriores por animales pertenecientes a una tercera raza solicitada.

Tercero. Facultar a la persona titular del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y en concreto para la resolución de cuantos recursos de reposición puedan interponerse tanto contra las bases reguladoras como contra la resolución de la convocatoria.

Cuarto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de marzo de 2019

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
M^a ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE